

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
NUMERO: 1100131052020190088400

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: ACP COLPENSIONES

Fecha - Hora Inicio Audiencia: 19 de noviembre de 2020 2:00PM
Fecha - Hora Final Audiencia: 19 de noviembre de 2020 2:25PM

Momentos importantes de la Audiencia:

El suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta:

ETAPA CONCILIATORIA

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES

Las propuestas tienen el carácter de perentorias, por tanto serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.L.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió el titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que la demandada no acepto ninguno de los hechos de la demanda, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si ¿debe declararse la nulidad del dictamen No. 2016191860 DD del 01-12-2016 expedido por la demandada ACP COLPENSIONES para en su lugar establecer la fecha de estructuración de las patologías que padece el demandante que considera es el 08 de julio de 1998 y consecuencia de ello determinar si el señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ SANCHEZ tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de hijo invalido y dependiente económicamente de la señora LUZ MARINA SANCHEZ?

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES (FI. 6):** Las documentales aportadas con el escrito de demanda, que obran a folios 08 al 50 del expediente.
2. **DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta de OFICIO dictamen pericial, pero con destino a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA para que determine la perdida de capacidad laboral, origen y la fecha de estructuración de invalidez del demandante.

Para tal efecto se requiere a la parte demandante que allegue a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca copia integra de la historia clínica del demandante, así como aquella documental que estime necesaria para una correcta calificación y de ser necesaria su comparecencia lo realice. El costo del trámite será asumido por la parte demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES (FI. 66):** Expediente administrativo. **No esta con la contestación.**

2. Se requiere el expediente administrativo de la Causante LUZ MARINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ. **Término 20 días hábiles.**

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

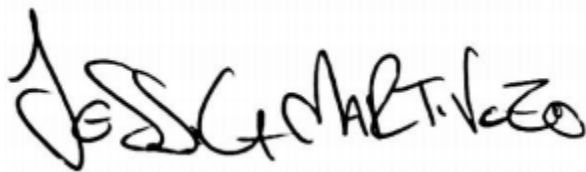
Apoderado de la parte demandante solicita que el dictamen pericial se realice por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y que se centre solamente en la calificación de la fecha de estructuración. AUTO: No se accede a lo solicitado por cuanto es una prueba decretada de oficio.

Por secretaria librese oficio con destino al Hospital la Samaritana para que expida a favor del demandante copia integra de su historia clínica. Los tramites del oficio quedan a cargo de la parte actora.

Una vez se cuente con el dictamen, se dará el traslado a las partes y una vez en firme se citará para audiencia de que trata el ART 80 del C.P.T y de la S.S. auto que se notificará por estados.

El Juez,

VITOR HUGO GONZALEZ
Juez



JESSICA PAOLA MARTINEZ TORRES
Secretaria Ad Hoc